

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 631, NOVIEMBRE 2022

POLÍTICA Y DERECHO

¿Cuán autónoma fue la Convención Constitucional? Lecciones para un posible nuevo órgano constituyente

PABLO FUENZALIDA C. Y LUCAS SIERRA I.



RESUMEN

- La idea de que la Convención Constitucional (CC) era “autónoma” acompañó como un mantra el trabajo constituyente que se plebiscitó el pasado 4 de septiembre.
- Ahora se está discutiendo cómo seguir con el impulso constituyente y la posibilidad de que nuevamente lo lleve a cabo un órgano elegido al efecto es todavía grande. Por esto, a la hora de diseñar este nuevo proceso, conviene tener presente el funcionamiento de la CC a la luz de su proclamada autonomía.
- Como la autonomía es un concepto relacional, este trabajo se concentra en las relaciones que la CC tuvo con un conjunto de órganos del Estado que conformaron su ecosistema institucional.
- Dichos órganos son: el Congreso Nacional y el Presidente de la República como órganos titulares de las potestades legislativa y constituyente, el Gobierno y su potestad administrativa, la Judicatura, la Contraloría General de la República y el Tribunal Calificador de Elecciones.
- ¿Qué tan autónoma fue la CC en sus relaciones con dichos órganos? La respuesta a esta pregunta es variada. Fue bastante autónoma frente al Gobierno. Fue relativamente autónoma frente a la Judicatura y a la Contraloría. Lo fue menos frente al Congreso y al Presidente de la República como colegisladores, y al Tribunal Calificador de Elecciones.
- Pensando en el futuro, hay algunas lecciones que entrega esta experiencia. En materia presupuestaria, por ejemplo, muestra que garantizar altos grados de autonomía fiscal a un nuevo órgano es delicado y, a corto andar, genera la necesidad de mayor control. Es recomendable, por tanto, definir este control desde el diseño original.
- Otra lección es definir lo más detalladamente el estatuto de las y los integrantes del órgano constituyente o, si se hace por remisión al estatuto parlamentario como se hizo con la CC, esta remisión debe ser lo más completa posible.
- Por último, la relación con la Judicatura debería diseñarse de un modo que impida el surgimiento de instancias judiciales paralelas al mecanismo de control judicial que especialmente se contemple para el proceso.

PABLO FUENZALIDA C. Abogado e investigador del Centro de Estudios Públicos.

LUCAS SIERRA I. Abogado, profesor de Derecho en la Universidad de Chile e investigador del Centro de Estudios Públicos.

Los autores agradecen los valiosos comentarios de Macarena Granese (CEP), Matías Henríquez y Macarena Torres a un borrador de este trabajo. Los errores u omisiones que puedan haber quedado son de nuestra exclusiva responsabilidad.



INTRODUCCIÓN

Es posible que, tras el triunfo de la opción rechazo en el plebiscito de septiembre pasado, el impulso constituyente continuará de alguna manera. Y también es posible que, nuevamente, sea un órgano especial al que se le encargue la tarea de materializarlo. Si esto es así, la experiencia de la Convención Constitucional (CC) es útil a la hora de pensar en el diseño del nuevo proceso.

Una de las preguntas que acompañó a la CC fue por su autonomía. Antes de su instalación se planteó que dicha autonomía era, en un sentido, el carácter que definía al proceso constituyente como ejercicio deliberativo del pueblo representado en la CC. La discusión, entonces, residía “en reflexionar sobre cuán autónomo es el ejercicio constituyente (la discusión sobre la ‘hoja en blanco’ y las limitaciones introducidas con la última reforma) y cuán autosuficiente o autárquico es el proceso constituyente en sí” (Núñez 2021:6).

La noción de “hoja en blanco”, que tuvo su origen en el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución de 15 de noviembre de 2019, hacía referencia a una mecánica de reemplazo constitucional: de no haber acuerdo sobre alguna materia, esta última dejaría de tener regulación constitucional, sin que la rigiera la Constitución vigente, la cual quedaría derogada si se aprobaba la propuesta de la CC (Sierra 2020:2).

La experiencia de la Convención Constitucional es útil a la hora de pensar en el diseño del nuevo proceso. Una de las preguntas que acompañó a la CC fue por su autonomía.

Las limitaciones constitucionales a la CC fueron reguladas por medio de lo que se denominó la “cláusula de límites”: “El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Art. 135 inciso final Constitución).¹ Sin embargo, estos límites no tuvieron un mecanismo que los controlara. Fueron programáticos.

¹ Carmona (2020) respondió a la pregunta por cuán autónoma sería la CC diferenciando entre distintos niveles de autonomía según materia. Así, la CC gozaría de amplia autonomía respecto al grado de continuidad y cambio con la Constitución vigente. Por otra parte, si bien sujetas a ciertos límites, la CC tendría funciones y potestades propias y exclusivas como, por ejemplo, la elaboración de reglamentos para su funcionamiento o contar con una secretaría técnica y un presupuesto propio.

Una vez instalada, la CC se concibió a sí misma como un órgano plenamente autónomo:

Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, *de carácter autónomo*, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el *poder constituyente originario*. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada para redactar una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito.

Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin (énfasis agregado).²

La autonomía es un concepto relacional: se es autónomo respecto de algo o alguien. En el caso de la CC, hay que preguntarse por esta autonomía en la relación que tuvo con otros órganos del Estado. Esta es la pregunta que nos hacemos en este texto y, para intentar contestarla, nos enfocamos en la práctica que desplegó la CC con su entorno institucional.

Dicho entorno estuvo conformado, básicamente, por:

1. El Congreso Nacional y el Presidente de la República como órganos titulares de dos potestades: legislativa y constituyente.
2. El Gobierno y su potestad administrativa.
3. La Judicatura.
4. La Contraloría General de la República.
5. El Tribunal Calificador de Elecciones.

En ese mismo orden analizaremos las relaciones de la CC con su entorno institucional, para finalizar con algunas conclusiones en torno a la pregunta por cuán autónomo fue, en la práctica, dicho órgano.



CONGRESO NACIONAL Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO COLEGISLADORES

En cuanto órganos colegisladores, el Congreso Nacional y el Presidente comparten dos potestades de creación de normas: la potestad constituyente y la potestad legislativa. Por medio de la primera se modificó el capítulo XV de la Constitución vigente para establecer el procedimiento para elaborar una

² Art. 1 Reglamento General (Convención Constitucional 2021b).

nueva Constitución, el cual concluyó en septiembre pasado. Como veremos, esta no fue la última vez que ambos órganos ejercerían su potestad constituyente en el curso del proceso constituyente. Asimismo, la potestad legislativa tuvo una relación importante con la CC en materia presupuestaria, como veremos a continuación y retomaremos más abajo.

1. La Ley de Presupuestos de 2021 y el “poder ejecutivo” de la Convención

De acuerdo con la Constitución vigente, la CC debía elegir en el día de su instalación —ocurrida el 4 de julio de 2021— a dos convencionales en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. No agregaba nada más al respecto.

Por su parte, la Ley de Presupuestos para el año 2021 (*Ley N° 21.289* de 2020) asignó a la CC un presupuesto total de \$6.708.253.000 para el año 2021. Y dio algunas luces sobre las facultades de su presidencia y vicepresidencia.³ Así, por ejemplo, facultó transitoriamente a quien presidiera la CC para contratar personal para la Secretaría Técnica y de apoyo administrativo. Esto, mientras la CC no dictara el reglamento que regulara esas contrataciones.⁴

Esta ley sentaría el germen del “poder ejecutivo” al interior de la CC, que luego fue desarrollado mediante reglas provisorias hasta la aprobación de sus reglamentos permanentes.⁵ Como veremos más adelante, uno de los aspectos relevantes de esas funciones directivas versaba sobre la relación entre la CC y el Gobierno. Antes de eso, un par de palabras sobre el ejercicio de la potestad constituyente.

2. Reforma constitucional *ad-hoc* permitiendo renunciar al cargo de convencional

A inicios de septiembre de 2021, Rodrigo Rojas Vade, convencional y en dicho momento Vicepresidente Adjunto de la Mesa Directiva de la CC, reconoció en una entrevista al diario *La Tercera* (2021) haber mentido sobre la enfermedad que le sirvió para construir la imagen pública que lo llevó a ser elegido.⁶ Tras conocerse la noticia, la Mesa Directiva informó al Pleno sobre la situación y, junto con aceptar su renuncia al cargo de vicepresidente, presentó una denuncia ante el Ministerio Público por la responsabilidad penal que le pudiere caber en los hechos confesados. Además, la Mesa Directiva presentó los antecedentes a la Comisión de Ética de la CC. El convencional Rojas Vade se restó de seguir asistiendo a la CC, tanto en forma presencial como telemática.

³ Previo a la instalación de la CC hubo tres incrementos presupuestarios y un aumento de cupos destinados a cubrir los costos de instalación y funcionamiento durante su primer mes de operación, ascendiendo su presupuesto a \$8.820.282.000 (USA 2021:7-9).

⁴ Conforme al diseño constitucional de la CC, ésta debía reglamentar la naturaleza, estructura y procedimientos de dos órganos de apoyo, una Secretaría Técnica conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional, y un Comité externo a cargo de administrar las asignaciones (CEA). Sobre estos órganos ver Monitor Constitucional CEP (2021).

⁵ Sobre la arquitectura que la CC se dio a sí misma tanto en forma provisorio como permanente, y la distribución del poder ejecutivo en su seno, ver Boletín del Monitor (2021), (2021a), (2021e) y (2021f).

⁶ En su primera semana de funcionamiento, la CC acordó ampliar la entonces Vicepresidencia unipersonal a un total de ocho miembros, sumando siete integrantes en calidad de “adjuntos”. A fines de julio dictó el *Reglamento para la incorporación de Vicepresidencias Adjuntas a la Mesa* (Convención Constitucional 2021).

Su caso planteó algunas preguntas relevantes sobre el estatuto de los y las convencionales, generando diversas respuestas institucionales.

La Constitución configuró dicho estatuto mediante remisiones específicas al estatuto parlamentario.⁷ Estas remisiones incluían las causales de cesación en el cargo y, entre ellas, la renuncia. El estatuto parlamentario sobre la renuncia es restringido: permite que los diputados y senadores renuncien a sus cargos sólo “cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos”. Además, esta situación debe ser calificada por el Tribunal Constitucional (TC).

La vacancia del cargo de convencional también se remitió al estatuto parlamentario, el cual distingue entre candidaturas de militantes o independientes que postularon en una lista de partido, por una parte, y candidaturas independientes, por la otra. En el primer caso, cuando la vacancia se refiera a un convencional militante o independiente que hubiere postulado en lista de partido, sería reemplazado por el o la ciudadana que señale el respectivo partido al momento de presentar su declaración de candidatura. En cambio, el reemplazo no estaba considerado respecto de convencionales independientes que postularon individualmente o en listas conformadas sólo por independientes.⁸ Éste era el caso del convencional Rojas Vade.

La nueva causal de renuncia calificada era bastante más amplia que la existente para renunciar al cargo parlamentario, la que, como vimos, estaba acotada a problemas de salud.

Desobedeciendo de alguna manera este mandato constitucional, la CC reguló la materia en su reglamento.⁹ En el caso de la renuncia, el reglamento obedeció a la Constitución vigente al mantener el carácter calificado de la renuncia: quien renunciara debía padecer una enfermedad grave; no podía renunciar por la sola voluntad de hacerlo. Pero la desobedeció al establecer que la calificación de esa circunstancia correspondía al Pleno de la propia CC por mayoría y no, como manda la Constitución, al TC.

En el caso de reemplazo por vacancia puede decirse lo mismo: en parte obedeció y en parte no. Obedeció la Constitución vigente respecto de convencionales con militancia en partidos políticos e independientes que hubieran postulado en una lista de partido. Pero la desobedeció al permitir el reemplazo

⁷ Para mayor detalle sobre lo que sigue ver Boletín del Monitor (2021b)

⁸ A diferencia de la situación de los convencionales independientes que no pertenecían a una lista de partido, respecto a los cuales la Constitución ordena que “no serán reemplazados” (Art. 51 inciso quinto), la Constitución guardó silencio respecto al reemplazo de convencionales de escaños reservados para pueblos indígenas. Sobre este punto volveremos al final.

⁹ Para lo que sigue ver Boletín del Monitor (2021c)

de convencionales elegidos en lista de independientes por la persona del mismo género que hubiese obtenido la siguiente más alta mayoría en la misma lista.

Si bien dejó de asistir a la CC, el convencional Rojas Vade no renunció bajo alguno de estos supuestos jurídicos. Por lo anterior, y luego de la presentación de varias mociones de reforma constitucional¹⁰, recién el 11 de marzo de 2022 se publicó la *Ley 21.432 (2022)* que reformó la Constitución vigente introduciendo una nueva causal de renuncia al cargo de convencional, así como un procedimiento para llevarla a cabo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones (Art. 134 inciso primero nueva oración final).

La nueva causal de renuncia calificada era bastante más amplia que la existente para renunciar al cargo parlamentario, la que, como vimos, estaba acotada a problemas de salud. Y en lo que pareciera evocar el relativo desprecio hacia el TC que dejó ver la mayoría de la CC durante el proceso, la reforma constitucional entregó competencia para pronunciarse sobre estas renunciaciones a otro órgano constitucional autónomo: el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). Sobre esto volveremos hacia el final de este texto. Ahora volvamos a la potestad legislativa.

3. La Ley de Presupuestos del año 2022 y la rendición de cuentas de la Convención

Como veremos más adelante, la ejecución presupuestaria de la CC no estuvo exenta de problemas durante el año 2021. Esto pareciera haber repercutido en los órganos colegisladores al momento de tramitar el presupuesto de la CC para los restantes seis meses de funcionamiento durante 2022.

La *Ley N° 21.395 (2021)* le asignó un presupuesto total a la CC de \$5.283.831.000 para el año 2022. Y en lo relativo a la rendición de cuentas por la ejecución de estos recursos le dio más poder al Congreso Nacional. En efecto, la ley impuso a la Presidenta de la CC la obligación de informar mensualmente el detalle de los gastos operacionales a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Na-

¹⁰ Los poderes colegisladores no se abstuvieron de ejercer su potestad constituyente durante el proceso, incluyendo algunos contenidos sustantivos que a su vez eran objeto de deliberación por la CC. La *Ley 21.383 (2021)* reformó la Constitución vigente en lo relativo al derecho a la vida, agregando lo siguiente: “El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella” (Art. 19 N° 1 nuevo inciso final). La PNC (Art. 29) también hizo referencia a la neurodiversidad en los siguientes términos: “El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.” Antes del plebiscito de salida, celebrado el 4 de septiembre de 2022, se promulgó la *Ley N° 21.448 (2022)* de reforma constitucional, autorizando al Servicio Electoral (SERVEL) para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación y fijó el plazo de un año desde la celebración del plebiscito para que el director del SERVEL pudiera interponer las respectivas denuncias ante los juzgados de policía local.

cional.¹¹ Por su parte, en materia de asignaciones, se estableció la obligación del Comité Externo de Asignaciones (CEA) de informar sobre la observancia de sus instrucciones respecto de la contratación y remuneración de los servicios de personal de apoyo, tanto al Pleno de la CC como a ambas Cámaras del Congreso Nacional.¹² Esto último llama la atención porque, según lo reguló la Constitución vigente, correspondía a la CC regular el CEA y no a los legisladores.

La entonces Presidenta de la CC, María Elisa Quinteros, envió tres oficios informando el detalle de los gastos operacionales y de apoyo técnico especializado (Convención Constitucional 2022, 2022a y 2022b). Estos se elaboraron en base a los informes de la Unidad de Secretaría Administrativa (USA) sobre ejecución presupuestaria.¹³ El CEA también envió tres comunicaciones a ambas Cámaras.¹⁴ Ahora volvamos por última vez a la potestad constituyente.

Veamos ahora la relación de la CC con el Gobierno, en particular sobre la ejecución presupuestario que hizo la CC.



EL GOBIERNO Y SU POTESTAD ADMINISTRATIVA

La Constitución obligó al Presidente de la República, o a los órganos que éste determinara, a prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para la instalación y funcionamiento de la CC. El 1 de febrero de 2021, seis meses antes de instalarse la CC, se dio cumplimiento a este mandato constitucional con la creación de la USA dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES).¹⁵ Entre sus funciones se encontraban las siguientes:

- a) Velar por la ejecución de los recursos dispuestos por la Ley de Presupuestos para el funcionamiento de la CC.
- b) Procurar la infraestructura y los recursos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para su instalación, funcionamiento y sesiones en coordinación con la CC y con las instancias que de ella dependan.

¹¹ Los proyectos de Ley de Presupuesto son informados por una comisión especial, integrada con el mismo número de diputados y de senadores, la cual puede seguir funcionando para hacer seguimiento de la ejecución de dicha ley durante el respectivo ejercicio presupuestario.

¹² Glosas disponibles en https://www.dipres.gob.cl/597/articles-257404_doc_pdf.pdf. El primer reglamento permanente aprobado creó el CEA (Convención Constitucional 2021a).

¹³ Como veremos más abajo, la USA fue creada para dar cumplimiento al mandato constitucional que obligaba al Gobierno a prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero a la CC

¹⁴ Disponibles en: <https://www.chileconvencion.cl/gastos-operacionales-de-la-convencion-constitucional/>

¹⁵ Ver *Decreto Supremo N° 4* (2021)

- c) Gestionar las compras y la suscripción de contratos y convenios con instituciones públicas o privadas, tanto para la instalación y habilitación de infraestructura, como los bienes y servicios para el funcionamiento de la CC.
- d) Prestar apoyo al CEA.
- e) Gestionar la contratación del personal de la CC, el pago de la retribución mensual de las y los convencionales, y los honorarios y remuneraciones del personal necesario para su funcionamiento.
- f) Llevar la relación directa con la CC y con las demás instancias que de ella dependan, a objeto de coordinar el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para su correcto funcionamiento.
- g) Las demás funciones que el Subsecretario General de la Presidencia le instruya.

La USA se creó en calidad de unidad transitoria al interior de MINSEGPRES, encabezada por un Secretario Ejecutivo nombrado por el Ministro. Originalmente, esta estructura interna se mantendría por 60 días contados desde la disolución de la CC. Sin embargo, este plazo se modificó en agosto de 2022 por el *Decreto N° 20 (2022)*, con el importante propósito de que la USA finalice el trabajo de gestión documental y traspaso al Archivo Nacional del archivo de la CC, “plazo que en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre del año 2022”.

La USA se creó en calidad de unidad transitoria al interior de MINSEGPRES, encabezada por un Secretario Ejecutivo nombrado por el Ministro.

La relación entre la CC y la USA fue accidentada en sus inicios.¹⁶ La primera sesión de la CC, tras haberse instalado luego de elegir a su Mesa Directiva, no pudo llevarse a cabo debido a problemas en las instalaciones del edificio del ex Congreso Nacional en Santiago, de responsabilidad de la USA. Una vez corregidos, el primer Secretario Ejecutivo, Francisco Encina, presentó su renuncia. En su reemplazo fue nombrada Catalina Parot, quien renunció casi un mes después por una difícil relación con la Mesa Directiva de la CC. El 13 de agosto fue nombrado como tercer Secretario Ejecutivo el abogado Matías Cox, quien posteriormente fue confirmado por el Gobierno entrante del Presidente Gabriel Boric.

¹⁶ También fue accidentada la relación inicial entre la CC y el Congreso Nacional. Antes de la instalación de la CC, y conforme a un convenio de 27 de enero de 2021 entre el Senado y la USA, esta última ejecutó una serie de obras vinculadas a la habilitación del hemicycle del Senado. El 1 de julio del 2021 el Senado le comunicó su negativa de concurrir al cumplimiento de ese convenio, quedando inconclusas esas obras, arguyendo que “las solicitudes de facilitación de espacios físicos y otros requerimientos para el funcionamiento de la Convención Constitucional, serán convenidas en su oportunidad, directamente con la Señora Presidenta o Señor Presidente de la Convención” (USA 2021:25). También se había suscrito un convenio con la Cámara de Diputadas y Diputados el 8 de febrero de 2021, en el cual esta se obligaba a una serie de prestaciones dirigidas a habilitar parte de la sede del Congreso Nacional en Santiago, pero a mediados del mes de mayo, personal de la Cámara manifestó a la USA la imposibilidad de cumplirlas a tiempo. La USA debió asumir lo anterior realizando compras o contratando servicios en un acotado período de tiempo (Ídem:27).

La ejecución presupuestaría durante los primeros seis meses de funcionamiento de la CC (que corresponden a su funcionamiento durante el año 2021), enfrentó algunos desafíos. Producto de nuevas contrataciones en el mes de septiembre de 2021 hechas por la CC, se generó un déficit por concepto de bienes y servicios de consumo (USA 2021a:8). A esto se sumó el hecho de que la CC decidió sesionar en diversas regiones del país, pero no había disponibilidad financiera para trasladar los equipos técnicos de apoyo (Ídem:20).

La ejecución presupuestaría durante los primeros seis meses de funcionamiento de la CC (que corresponden a su funcionamiento durante el año 2021), enfrentó algunos desafíos.

Ante esto, y en nombre de la CC, la USA solicitó a la Dirección de Presupuestos (DIPRES) que aumentara el presupuesto en \$2.530.812.406 para gastos de soporte y servicios, y para incrementar las asignaciones de las y los convencionales. La DIPRES accedió parcialmente porque el monto solicitado representaba un aumento total del presupuesto de la CC de un 69%, en un contexto de estrechez fiscal y austeridad. El incremento efectivamente otorgado fue de un 43% del presupuesto total de la CC para el año 2021 (el que alcanzó así los \$9.607.602.746). Luego de que la CC entregó mayores detalles sobre las asignaciones, se aprobó un nuevo incremento, ascendiendo el presupuesto a ejecutar ese año a \$10.584.592.005 (USA 2021b:4). Estos aumentos serían posteriormente cuestionados por la propia USA debido al desajuste que habría existido entre dicho requerimiento por más recursos, por una parte, y la ejecución del presupuesto durante estos primeros meses de la CC, por la otra:

Esta tramitación de recursos se dio en un escenario en el cual la mesa directiva aseguró no contar con recursos para continuar con el trabajo de la Convención a contar del mes de octubre, en circunstancias de que, a ese momento, el presupuesto sólo se encontraba ejecutado en un 25%, según se puede revisar en el sitio web de la Dirección de Presupuestos (USA 2021c:4-5).

Dada esa subejecución se realizó una reasignación presupuestaria reduciendo \$800.000.000, originalmente destinados a asignaciones, con el objeto de incrementar los fondos destinados a participación ciudadana y difusión. Para esto fueron transferidos al Consorcio de Universidades del Estado de Chile, con quien la CC celebró un convenio antes de terminar el año 2021. Esta transferencia fue de \$974.000.000, correspondientes a los \$800.000.000 ya señalados y a \$174.000.000 remanentes de participación ciudadana.¹⁷

¹⁷ La USA en su informe constata que el monto transferido estaría amparado “en una solicitud genérica” por parte de la Presidenta de la Convención, “que informa que serán utilizados para realizar actividades de participación ciudadana y, entre ellas, la Consulta Indígena, sin establecer en detalle la metodología o las actividades a desarrollar, ni presentando una evaluación financiera de dichos recursos ni de los costos necesarios. Por lo tanto, no es posible para esta Secretaría Administrativa entregar detalle alguno de estas materias. No obstante, corresponderá al CUECH [Consortio de Universidades del Estado Chile], en cumplimiento con el convenio firmado, remitir las rendiciones de los recursos transferidos dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes de la fecha de suscripción del convenio, y luego por cada mes de vigencia[.]” (USA 2021c:15).

Considerando lo anterior, la USA aprovechó su último informe de 2021 para hacer presente a la Mesa Directiva de la CC varios puntos sobre la ejecución presupuestaria. Por ejemplo, hizo ver el hecho de que el aumento de recursos para asignaciones en septiembre de 2021 (por \$976.900.000) fue de un monto similar a todos los recursos que finalmente se decidió transferir al Consorcio de Universidades del Estado para participación ciudadana. Es decir, esos recursos estaban en el presupuesto original que no se había ejecutado todavía y, no obstante, la CC solicitó un incremento presupuestario. Ante esto la USA deslizó lo siguiente en su informe: “debió haber existido una mejor evaluación respecto a los incrementos de recursos solicitados por la Convención y entregados en septiembre del 2021”.

Asimismo, la USA hizo ver que la redistribución de recursos hecha el mes de diciembre de 2021, “no supone un ahorro, por parte de la Convención Constitucional, en circunstancias que se realiza sobre montos que fueron incrementados en el mes de septiembre, no respecto a los recursos que fueron inicialmente entregados en la ley de Presupuestos 2021[.]”

Por último, y pensando en la ejecución presupuestaria que se venía para el año 2022, en su informe de 2021 la USA sugirió: “ser cautos en cuanto a las eventuales solicitudes de modificaciones presupuestarias a realizarse durante el 2022, ya que, la redistribución presupuestaria del subtítulo 24 solicitada a dieciséis días del término del 2021, podría interpretarse como una ruta ‘abreviada’ respecto de los mecanismos que rigen las solicitudes de incrementos o reasignaciones de presupuestos del Ministerio de Hacienda, específicamente en cuanto a su detalle y plan de gasto durante el año” (USA 2021c:19).

La USA aprovechó su último informe de 2021 para hacer presente a la Mesa Directiva de la CC varios puntos sobre la ejecución presupuestaria.

¿Qué pasó en la ejecución presupuestaria en el período enero-junio 2022? Uno de los primeros hitos fue la consulta indígena (Boletín del Monitor 2021b). Debido a la falta de información sobre este proceso, a fines de enero MINSEGPRES, junto con los Ministros de Educación y de Desarrollo Social, se reunieron con la Mesa Directiva de la CC, la cual expuso que se requerirían \$1.439.000.000 adicionales al presupuesto, aun cuando después no hubo una solicitud formal y específica al respecto (USA 2022:10).

En el último informe de ejecución presupuestaria remitido durante el gobierno saliente del Presidente Sebastián Piñera, la USA (2022a) aprovechó de manifestar su preocupación por los recursos destinados a financiar la consulta indígena. Aunque después de las reasignaciones de fines de 2021 su financiamiento se realizaría en cumplimiento del convenio suscrito con el Consorcio de Universidades del

Estado de Chile, al 10 de marzo de 2022 la rendición de este ítem era equivalente a \$0, por lo que permanecía íntegra la totalidad de los recursos a transferir.¹⁸

Esta subejecución de los recursos transferidos sería nuevamente subrayada por la USA en su primer informe de ejecución presupuestaria bajo el gobierno entrante del Presidente Gabriel Boric (USA 2022b:12). Previo al cambio de gobierno se introdujo una nueva cláusula al convenio entre el Consorcio y la CC relativa al destino de los recursos transferidos:

(...) contratar servicios destinados a gastos de publicidad y a la realización de acciones de difusión e información respecto de la participación ciudadana, tales como: avisos, folletería, promoción en periódicos, radios y televisión, contratos con agencias de publicidad, creación y difusión de contenido a través de medios digitales como sitios web, redes sociales, correos electrónicos y aplicaciones móviles, producción de videos y podcast, producción de merchandising digital, y todo gasto de similar índole. (USA 2022c:15-16)

A partir de entonces, el Consorcio comenzó a ejecutar mensualmente esos recursos (\$4.485.549 marzo, USA 2022c:16; \$186.027.410 abril, USA 2022d:13; \$117.650.886 mayo, USA 2022e:14; \$432.085.629 junio USA 2022f:13). El total de fondos ejecutados fue de \$740.504.782, por lo que se restituyeron por concepto de fondos no ejecutados \$233.495.218 a MINSEGPRES (USA 2022g:13).

Los hitos presupuestarios importantes se dieron en la etapa final de funcionamiento de la CC. El primero fue la prórroga por tres meses adicionales del funcionamiento de la CC. [...] El segundo fue la aprobación de la Propuesta de Nueva Constitución.

Dos hitos presupuestarios importantes se dieron en la etapa final de funcionamiento de la CC. El primero fue la prórroga por tres meses adicionales del funcionamiento de la CC. Dicha prórroga fue acompañada de una solicitud presupuestaria de, a lo menos, \$6.766.993.256 adicionales (USA 2022b:17). El 7 de abril el Ministerio de Hacienda accedió a incrementar el presupuesto en \$6.406.045.000 (USA 2022c:4-5). El segundo fue la aprobación de la Propuesta de Nueva Constitución (PNC) por la CC. Para su difusión con miras al plebiscito de 4 de septiembre, la Presidenta

¹⁸ “A su vez, dicho convenio en su cláusula décima, párrafo dos, señala que el plazo para realizar las actividades establecidas en el presente convenio será de 3 meses, vale decir finaliza el próximo 29 de marzo de 2022” (USA 2022a:12). El convenio fue prorrogado posteriormente hasta el 29 de junio de 2022 (USA 2022b:12).

de la CC solicitó la impresión de ejemplares. Para esto fueron reasignados \$200.000.000 del presupuesto existente (USA 2022f:5).¹⁹

¿Cuánto costó, finalmente la CC? Todavía no se puede responder esta pregunta a ciencia cierta, pues al cierre de este artículo están todavía pendientes algunas revisiones de gastos. Con todo, el total asignado por la ley a la CC para todo su funcionamiento durante los años 2021 y 2022 ascendió a \$22.274.468.000. Si pensamos en un dólar estadounidense a \$970, esa cantidad equivale a casi US\$23.000.000. ¿Mucho? ¿Poco? Depende, por supuesto, con qué se compare. Tomemos, por ejemplo, los recursos que la Ley de Presupuestos de 2022 le entrega a la Cámara de Diputados, un órgano más o menos equivalente a la CC. Éste asciende a \$73.893.459.000, es decir, tres veces mayor que lo que se asignó a la CC para su funcionamiento de 12 meses entre 2021 y 2022. Los recursos asignados a la CC fueron un poco menores que los que la ley le asigna este año al Consejo de Defensa del Estado: \$23.791.167.000.

Veamos ahora el diseño considerado para la Judicatura en relación con la CC, y cierta práctica que, en relación con ella, se desarrolló en otras instancias judiciales.

IV.

LA JUDICATURA

1. El recurso especial de reclamación

La Constitución (Art. 136) estableció un rol específico para la Judicatura: ser un mecanismo independiente que resolviera eventuales controversias en la CC. Para esto instituyó un recurso de reclamación en caso de posibles infracciones a las reglas de procedimiento aplicables a la CC, tanto aquellas contenidas en la Constitución vigente (ej. quórum de 2/3 para aprobar la PNC), como las “que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención”. El vicio procedimental reclamado debía “ser esencial” y causar algún perjuicio.

Fueron excluidas las reclamaciones “sobre el contenido de los textos en elaboración” así como aquellos contenidos en la denominada “cláusula de límites”. Más allá de este recurso, la Constitución excluyó a cualquier autoridad o tribunal de la posibilidad de “conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención”.

¹⁹ La impresión y distribución de 692.000 copias del texto de la PNC ascendió a \$446.615.384 de pesos (USA, 2022f:18). Posteriormente se efectuó una modificación contractual para imprimir 208.000 nuevos ejemplares de la PNC —llegando a un total de 900.000 copias de la PNC— por \$133.384.615. También se imprimieron 240 ejemplares del texto traducidos a las lenguas Aymara, Mapuzungun, Quechua y Rapa Nui, cuyo valor ascendió a \$1.499.400 (USA, 2022g:14-15).

En cuanto a los aspectos procesales de este recurso de reclamación, la Constitución dio competencia para conocerlo a “cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.” A fin de interponer una reclamación se exigía su suscripción por, al menos, un cuarto (1/4) de los convencionales en ejercicio. En caso de acoger el tribunal la reclamación, la sentencia solamente podía anular el acto viciado y no se admitían acciones o recursos en contra de esa sentencia.

La Constitución también fijó dos plazos: uno de cinco días para interponer el recurso y otro de 10 para que el tribunal resolviera el asunto. Todos los demás aspectos procedimentales fueron entregados a la regulación de la Corte Suprema por medio de un auto acordado. Esto ocurrió el 22 de marzo de 2021 (Corte Suprema 2021).²⁰

Este recurso de reclamación nunca fue activado. Si bien durante el proceso se hicieron algunas declaraciones por eventuales infracciones reglamentarias, ninguna terminó en la interposición dicho recurso. Con todo, existieron intentos por controlar judicialmente el funcionamiento de la CC mediante acciones o recursos de protección, como veremos en lo que sigue.

2. Recursos de protección en contra de la Convención Constitucional

Como acabamos de señalar, el recurso especial de reclamación para dirimir infracciones procedimentales no fue utilizado. Sin embargo, personas ajenas a la CC y, también, algunos convencionales, pretendieron controlar judicialmente ciertas decisiones de la CC a través de la acción de protección.²¹

Los recurrentes ajenos a la CC intentaron cuestionar lo que sigue: ciertos acuerdos adoptados por la CC por supuestas vulneraciones al quórum de 2/3 (Corte de Apelaciones de Santiago 2021a), el reglamento sobre participación popular por una serie de deficiencias vinculadas a dicho proceso (Corte de Apelaciones de Santiago 2022), el plebiscito dirimente que se estableció en caso de propuestas de norma que fueran aprobadas en segunda votación por la CC por un quórum inferior a 2/3, pero superior a 3/5 de las y los convencionales en ejercicio (Corte de Apelaciones de Valparaíso 2022).

Personas ajenas a la CC y, también, algunos convencionales, pretendieron controlar judicialmente ciertas decisiones de la CC a través de la acción de protección.

²⁰ Los autoacordados son normas reglamentarias dictadas por la Corte Suprema, las cuales pueden ser controladas por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el auto acordado que reguló el procedimiento para conocer y resolver estas reclamaciones quedó exento de dicho control por la Constitución vigente (Art. 136). Sobre algunas consecuencias del auto acordado que reguló el recurso de reclamación ver Fuenzalida et al. (2021).

²¹ El recurso de protección es una acción de tutela de derechos fundamentales que tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando por acciones u omisiones arbitrarias o ilegales se vea amenazado, perturbado o privado el ejercicio de ciertos derechos fundamentales (Art. 20 Constitución vigente).

Los convencionales recurrentes intentaron cuestionar: la adopción de normas sanitarias por parte de la CC exigiendo testeo previo para ingresar a sus dependencias (Corte de Apelaciones de Santiago 2021) y la limitación del derecho a debatir durante una sesión plenaria sobre indicaciones a la propuesta de Reglamento General (Corte de Apelaciones de Santiago 2021b).

Ninguna de estas acciones prosperó. Los tribunales argumentaron que, por existir el recurso de reclamación ya explicado, ellos no eran competentes para conocer acciones de protección referidas a la CC. En algunos casos, sin embargo, la Corte Suprema resolvió que, para ser tramitadas dichas acciones, debían ser declaradas admisibles (Corte Suprema 2021b y 2021c).²² De esa forma, la CC debió informar en algunos casos sobre lo recurrido antes de que la corte respectiva rechazara el recurso en razón de su incompetencia.

Tanto el recurso especial de reclamación como las fallidas acciones de protección tenían por objetivo controlar actuaciones de la CC en cuanto órgano. Pero también hubo jurisprudencia sobre el estatuto de las y los convencionales, como veremos a continuación.

3. Fuero parlamentario e investigaciones penales por hechos previos a la investidura en el cargo de convencional

Como señalamos con anterioridad, la Constitución configuró el estatuto de las y los convencionales mediante remisiones específicas al estatuto parlamentario. Entre estas remisiones estaba el fuero parlamentario, esa inmunidad procesal según la cual un parlamentario, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, no puede ser acusado o privado de libertad, salvo el caso de delito flagrante; si la Corte de Apelaciones respectiva no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa (Art. 61 Constitución). La razón de este antejuicio es proteger a la institución más que a las personas, considerando que la declaración de desafuero acarrea la suspensión del parlamentario o convencional en sus funciones, lo cual afectaría el normal funcionamiento del Congreso o la CC, respectivamente (Romero y Estay 2013:92).

Como señalamos con anterioridad, la Constitución configuró el estatuto de las y los convencionales mediante remisiones específicas al estatuto parlamentario. Entre estas remisiones estaba el fuero parlamentario.

²² El examen de admisibilidad es un control previo de orden formal que realizan las Cortes de Apelaciones de los recursos de protección presentados, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto recurrido. Las Cortes de Apelaciones deben examinar si dichos recursos han sido interpuestos dentro de plazo y si se mencionan hechos que puedan constituir una vulneración de garantías indicadas en el artículo 20 de la Constitución vigente. “Si su presentación es extemporánea o no se señalan hechos que puedan constituir vulneración a garantías mencionadas en la referida disposición constitucional, lo declarará inadmisibles desde luego por resolución fundada[.]” (Corte Suprema 2018: Art. 2). La sentencia que declare inadmisibles un recurso de protección puede ser impugnada por medio de un recurso de reposición ante la misma Corte de Apelaciones y, en subsidio, por medio de un recurso de apelación para ser conocido por la Corte Suprema.

En el contexto de una fiscalización sanitaria ocurrida en agosto de 2020, el entonces diputado Hugo Gutiérrez fue formalizado por la Fiscalía de Tarapacá por diversos delitos y se debía, por tanto, iniciar un procedimiento de desafuero. El diputado se postuló a convencional constituyente, perdiendo su fuero parlamentario en febrero de 2021. En el mes de mayo siguiente fue electo como convencional y proclamado como tal en junio de 2021. Si bien el Ministerio Público había presentado un requerimiento en su contra en marzo de 2021, el proceso sólo había alcanzado la etapa de citación a audiencia. En esta audiencia, realizada en agosto de 2021, el tribunal de garantía suspendió el procedimiento hasta que existiera un pronunciamiento sobre el desafuero del ahora convencional.

Fue el turno, entonces, de la Corte de Apelaciones de Iquique. Ésta declaró que la solicitud de desafuero era improcedente porque ya no había fuero respecto de los hechos involucrados:

[E]l fuero que le otorga el artículo 134 de la Constitución Política, debe ser interpretado de manera restrictiva, esto es, respecto de hechos que ocurran a partir de esta nueva investidura que detenta, pero de aquellos vinculados con su antigua función parlamentaria, el que hubiera cesado en ella torna en innecesario su mantención, para el juzgamiento de tales hechos, como corresponde a cualquier otro ciudadano. (Corte de Apelaciones de Iquique 2021, considerando sexto)

Si bien esta misma sentencia ordenó continuar con la tramitación del juicio al tribunal de garantía, la resolución fue apelada ante la Corte Suprema. Ésta revocó la sentencia (2021a) razonando que, si bien se trataba “de una circunstancia sobreviniente, el hecho de gozar de fuero al momento en que será requerido verbalmente, provoca la necesidad de que exista un pronunciamiento de la justicia acerca de si se concede o no el alzamiento del privilegio procesal que recae sobre el convencional constituyente” (considerando 6°). En consecuencia, el fallo ordenó a la Corte de Apelaciones de Iquique pronunciarse sobre la solicitud de desafuero del Ministerio Público, la cual fue finalmente rechazada en diciembre de 2021.²³

Fue el turno, entonces, de la Corte de Apelaciones de Iquique. Ésta declaró que la solicitud de desafuero era improcedente porque ya no había fuero respecto de los hechos involucrados.

Hasta aquí lo relativo al control judicial según el diseño original de la CC y la jurisprudencia surgida en otras instancias. Veamos ahora la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República durante el proceso.

²³ Con posterioridad a su investidura en el cargo de las y los convencionales, surgieron algunos hechos que revistieron carácter de delitos en los cuales que se vieron involucrados, incluso siendo detenidos por Carabineros (*Diario Universidad de Chile* 2021, *La Tercera* 2021a). Sin embargo, fueron prontamente liberados y no hubo mayor investigación penal sobre ellos.



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Posibles incompatibilidades del cargo de convencional con otras funciones públicas

Conforme al estatuto de las y los convencionales constituyentes definido por la Constitución (Art. 134), este cargo no era de dedicación exclusiva. Tanto a nivel público como privado, se produjeron debates en torno a la compatibilidad entre el cargo de convencional y el desempeño de otras labores ajenas al mismo.²⁴

Se solicitó por parte de diversos funcionarios públicos a la Contraloría (2020) que aclarara algunas interrogantes en torno al proceso. Por ejemplo, si era compatible para una funcionaria pública a contrata ser candidata y si podía usar sus redes sociales fuera del horario laboral para hacer campaña. También se preguntó si el otorgamiento de un permiso sin goce de remuneraciones, considerado por la Constitución vigente para los funcionarios públicos elegidos como convencionales, era obligatorio o facultativo para el jefe superior del respectivo servicio. Y, tercero, si a quienes se encontraban a contrata y resultaban elegidos les asistía el derecho de mantener la continuidad en el empleo público.

A la primera pregunta, la Contraloría respondió que no advertía impedimento por no tratarse de aquellas autoridades que, como ministros, subsecretarios y servidores de otras entidades públicas, debían cesar en sus cargos desde el momento en que inscribieran sus candidaturas (Art. 132 Constitución). Y respecto al uso de redes sociales agregó:

al margen del desempeño del cargo o empleo, los funcionarios públicos, en su calidad de ciudadanos, se encuentran habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios, lo que incluye, por cierto, la utilización de redes sociales a través de sus cuentas de carácter privado. (Contraloría 2020)

Tanto a nivel público como privado, se produjeron debates en torno a la compatibilidad entre el cargo de convencional y el desempeño de otras labores ajenas al mismo.

²⁴ Si bien aquí nos centramos en la compatibilidad de cargos públicos, hubo diversas respuestas a esta interrogante por parte de las universidades no estatales, siendo la más controvertida la exigencia de renunciar al trabajo académico en el caso de llegar a ser electos. Sobre este debate ver Solari et al (2020).

A la segunda pregunta, la Contraloría dictaminó que una vez proclamado el funcionario público como convencional resultaba obligatorio para la autoridad competente conceder el permiso. De lo contrario, ese funcionario se vería afectado por una incompatibilidad relativa a mantener un empleo retribuido con fondos del Fisco. Por último, sobre la tercera pregunta, la Contraloría señaló que a los funcionarios públicos a contrata les resultaba aplicable el principio de la confianza legítima sustentado por la jurisprudencia de la propia Contraloría, en la medida en que se cumplieran los requisitos contemplados en ella.²⁵

Una vez instalada la CC, este dictamen fue complementado a solicitud del Rector de la Universidad de Chile, para que se precisara si resultaba compatible el desempeño del empleo público de docente con la calidad de convencional. En este segundo dictamen, la Contraloría (2021a) señaló que para este grupo de convencionales (no así para el empleador universitario) resultaba facultativo hacer uso del permiso sin goce de remuneraciones respecto de sus labores docentes por tratarse de uno de los casos compatibles con el cargo de convencional. En cuanto a la limitación de la jornada docente, al no tener la condición de empleados públicos las y los convencionales, no les resultaba aplicable el máximo legal permitido para labores docentes (12 horas semanales). Sin embargo, dado que ambas jornadas se traslapaban, la Contraloría señaló que lo que correspondía era que se acordara con la universidad las adecuaciones pertinentes para que fueran conciliables ambas actividades.

Pasemos ahora a revisar la jurisprudencia sobre la dieta de las y los convencionales.

2. Dudas sobre el pago de una dieta

Antes de la situación del convencional Rojas Vade, hubo diversas solicitudes a la Contraloría (2021 y 2021b) por particulares y un convencional constituyente, y por MINSEGPRES, respectivamente, respecto de las competencias del órgano contralor sobre la CC. En dos dictámenes la Contraloría decidió abstenerse de intervenir en los asuntos planteados, citando lo dispuesto en la Constitución sobre el recurso de reclamación: aparte de este mecanismo, nadie más podía conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asignaba a la CC.²⁶

No obstante, y a raíz de la inasistencia del convencional Rojas Vade, la Subsecretaría General de la Presidencia solicitó un pronunciamiento sobre la forma en que debía disponer de la dieta de dicho convencional, planteando que existía un vacío normativo que debía suplirse mediante analogía. La Contraloría reiteró su jurisprudencia anterior en los siguientes términos:

[A]parece de forma inconcusa, por una parte, que no corresponde a esta Contraloría General acometer la interpretación del precepto constitucional que se ha requerido para suplir un su-

²⁵ “[L]as reiteradas renovaciones de las contrata —desde la segunda al menos—, por una extensión de tiempo que supere los dos años, genera en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la legítima expectativa de que dicha práctica será reiterada en el futuro, de modo que para adoptar una determinación diversa es menester que la autoridad emita un acto administrativo que explicité los fundamentos que avalan tal decisión, detallando el razonamiento y los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta.” Contraloría (2020).

²⁶ Esta jurisprudencia sería confirmada posteriormente respecto de la solicitud de asesores de la CC por honorarios no pagados, entre otros reclamos planteados a la Contraloría (2022).

puesto vacío normativo, toda vez que ello implica incidir en la autonomía que el ordenamiento le reconoce a la Convención Constitucional, tal como se ha manifestado, al mismo solicitante, en el oficio (...) Por otra parte, el hecho de que esa Secretaría de Estado haya sido designada como la encargada de prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero, y que la ley de presupuestos haya consultado circunstancialmente esos recursos en la partida de dicha entidad, no implica que se encuentre habilitada para afectar la autonomía de la Convención Constitucional, debiendo limitarse a dar estricto cumplimiento a la labor encomendada. (Contraloría 2021c)

Luego de este dictamen, la USA tuvo que seguir pagando la dieta al convencional Rojas Vade. Esto cambiaría con la resolución del TRICEL sobre la renuncia de dicho convencional, como veremos ahora.

VI.

EL ROL AD-HOC DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Una vez publicada la reforma constitucional habilitando la renuncia al cargo de convencional, el 11 de marzo de 2022 Rodrigo Rojas Vade presentó su renuncia al cargo, la cual, como explicamos previamente, debía ser conocida por el TRICEL. Cinco días después el TRICEL calificó los hechos que la motivaron como “un atentado a la fe pública y por consiguiente son graves y de la entidad suficiente para encuadrarlos en una de las hipótesis previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de la República[.]” (TRICEL 2022, considerando 5°).²⁷ En consecuencia, resolvió aceptarla.

Junto a su renuncia, y en cumplimiento de lo ordenado por el Comité de Ética de la CC, el convencional Rojas Vade devolvió las dietas percibidas. La aceptación de esta renuncia permitió a la USA (2022c:6) pagar la dieta de sólo 154 convencionales a partir de marzo de 2022.

Con este último caso, terminamos de revisar la práctica que desplegó la CC con su entorno institucional. Ahora, para terminar, algunas conclusiones.

²⁷ Si bien la decisión de aceptar la renuncia fue unánime, hubo una prevención del ministro Jorge Dahm: “Que el señor Rojas Vade fue elegido democráticamente como Convencional Constituyente no solamente por las circunstancias de sufrir un cáncer, sino que por la de pertenecer con anterioridad a organizaciones sociales de base. En la actualidad le afectan distintas enfermedades de aquella esgrimida respecto de las cuales, según el mismo señala, le afectan severamente su desempeño en la Convención Constitucional, de manera que no puede continuar participando en aquella, lo que a juicio del previniente no constituye un atentado a la fe pública. Por lo anterior, en su concepto corresponde acoger la causal de renuncia en virtud de los hechos mencionados precedentemente.”

VII.

CONCLUSIONES

La relación de la CC con su entorno institucional fue variada. En algunos casos, dicha relación fue parte del diseño institucional que se le dio, como muestra la relación con el Gobierno por intermedio de la USA. En otros, la relación surgió como consecuencia de su funcionamiento, en respuesta a hechos que afectaron el entorno institucional diseñado originalmente. Por ejemplo, el caso de la renuncia de un convencional, la introducción en 2022 de un nuevo control fiscal por parte del Congreso Nacional, o la utilización de acciones de tutela de derechos intentando controlar judicialmente ciertas decisiones de la CC.

Volvamos a la pregunta inicial. ¿Qué tan autónoma fue la CC?

La respuesta a esta pregunta también es variada. La CC fue bastante autónoma frente al Gobierno, el cual, pese a cuestionar subejecuciones y reasignaciones presupuestarias, acogió todas sus solicitudes de aumento presupuestario. Ahora bien, respecto a su administración presupuestaria, su autonomía fue decreciendo, como lo demuestra la intervención del Congreso Nacional en su rendición de cuentas. Algo similar ocurrió respecto del estatuto de los convencionales, al punto que la CC optó por no aplicar su Reglamento General a la espera de que los órganos colegisladores ejercieran la potestad constituyente y dieran, por esta vía, una solución expresa a la situación de Rodrigo Rojas Vade. Si bien la CC se resistió a la competencia del TC para pronunciarse sobre dicha renuncia, se sujetó a lo dispuesto por la reforma constitucional y por el TRICEL.

En cuanto a sus relaciones con la Contraloría y la Judicatura, la autonomía de la CC parece haber sido mayor. La primera fue más bien reacia a intervenir en el funcionamiento interno de la CC, pero fue más activa en su entorno institucional, como lo muestran sus dictámenes sobre compatibilidades en el caso de empleados públicos y profesores universitarios.

En cuanto a sus relaciones con la Contraloría y la Judicatura, la autonomía de la CC parece haber sido mayor.

Respecto del escaso o, más bien, inexistente control judicial sobre la CC, es difícil responder si se trató de una actitud de deferencia hacia el órgano constituyente o si simplemente se trató de una correcta aplicación del derecho. Por ejemplo, la extensión del fuero respecto de hechos de carácter penal ocurridos antes de la elección de convencionales es plausible desde el punto de vista de las razones por las cuales existe dicha inmunidad procesal: resguardar el funcionamiento adecuado de la CC, sin alteraciones innecesarias. Además, considerando que el fuero de las y los convencionales concluiría una vez disuelta la CC en plazo relativamente corto, el riesgo de una eventual impunidad era bajo.

Por su parte, las resoluciones que declararon la improcedencia de los recursos de protección presentados en contra de la CC tampoco permiten ser concluyentes sobre la autonomía de la CC en relación con la Judicatura. Esto, pues existía un procedimiento de reclamación especial consagrado en la Constitución y porque los recursos interpuestos no parecieron reunir los correspondientes requisitos. Con todo, en los casos en que algunos de ellos fueron declarados admisibles, se abrió una cierta instancia de control sobre la CC al verse ésta en la obligación de informar sobre lo reclamado en su contra, no obstante dichos recursos hayan sido finalmente rechazados.

¿Qué lecciones pueden extraerse de las relaciones entre la CC y su entorno institucional de cara a un eventual nuevo proceso constituyente?

En primer lugar, la experiencia en materia presupuestaria muestra que garantizar altos grados de autonomía fiscal a un nuevo órgano resulta delicado. Los incrementos presupuestarios y subejecución en que incurrió la CC, así como la experiencia del convenio con el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, dan cuenta de la necesidad de mecanismos de auditoría y control externos e independientes, algo que un tanto tímidamente se trató de hacer por el Congreso Nacional a partir de 2022. La ausencia de esta clase de controles arriesga el peligro de pérdida de legitimidad del órgano constituyente ante la ciudadanía, por la posibilidad de despilfarros o de poca eficacia en el uso de recursos públicos. Además, esto desaprovecha la vasta experiencia de la Contraloría en estas materias.

La experiencia en materia presupuestaria muestra que garantizar altos grados de autonomía fiscal a un nuevo órgano resulta delicado.

En segundo lugar, se encuentra lo relativo al estatuto de las y los futuros integrantes de un nuevo órgano constituyente. Un estatuto definido en forma previa y expresa para dichos cargos sería más claro que la técnica empleada por medio de remisiones normativas por analogía. Lo mismo se puede decir sobre el órgano competente para interpretar o resolver su aplicación, particularmente en situaciones graves como las relativas a la cesación en el cargo. Una alternativa podría ser generar un nuevo estatuto especial, o bien mantener la aplicación supletoria por analogía del estatuto parlamentario en forma íntegra, con la salvedad de advertir las diferencias expresamente. Por ejemplo, de incorporarse escaños reservados para pueblos indígenas, deberían establecerse mecanismos de reemplazo en caso de cesación en el cargo. De lo contrario, dicha representación se vería mermada en el caso de pueblos que solamente cuenten con un representante —situación mayoritaria en la CC, por lo demás.

Por último, y en relación con el papel de la Judicatura, el último proceso sugiere que el umbral de 1/4 de la CC exigido para poder reclamar resultó alto debido a la alta fragmentación interna de la CC.²⁸

²⁸ Sobre la composición y conducta política de la CC ver Mascareño (2022).

Pero esta contingencia dependerá de la forma en que se configure el sistema electoral para el nuevo órgano. Por ejemplo, será determinante lo que se decida respecto de las candidaturas independientes. Si de nuevo se comete el error de permitir que los independientes corran en listas, esa contingencia seguirá siendo alta.

Por otra parte, el papel de la Judicatura dependerá del modelo de revisión judicial por el que se opte. Mientras el diseño de la CC se inclinó por un modelo de revisión procedimental, en el actual debate se percibe cierta inclinación hacia un control sustantivo de determinados principios y contenidos predefinidos o “bordes”. Así lo muestra el reciente acuerdo favoreciendo la creación de un Comité Técnico de Admisibilidad, integrado por 14 expertos en forma paritaria propuestos por la Cámara de Diputados y Diputadas y ratificados por el Senado, cuya “misión será la de resguardar la neutralidad y el respeto de las bases institucionales del proceso constituyente” (*La Tercera* 2022).

Si bien todavía no se han detallado sus funciones específicas, cabe advertir desde ya el riesgo que, desde el punto de vista de la representación democrática, plantea el hecho de trasladar la deliberación y decisión política a las manos de “expertos” no elegidos. Especialmente si se establece un control de admisibilidad sobre las iniciativas de normas constitucionales. Con todo, en caso de que prospere un diseño así, debería evitarse la posibilidad de generar escenarios que favorezcan litigios paralelos a semejante mecanismo, como ocurrió con los recursos de protección en contra de la CC.

REFERENCIAS

Boletín del Monitor (2021) “La primera arquitectura de la Convención Constitucional”, N° 2, 21 de agosto. Disponible en <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/boletin-del-monitor/agosto-2021/la-primera-arquitectura-de-la-convencion-constitucional>

Boletín del Monitor (2021a) “Presidencia, Mesa y Coordinaciones: el poder ejecutivo en la Convención Constitucional”, N° 7, 6 de septiembre. Disponible en <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/boletin-del-monitor/septiembre-2021/presidencia-mesa-y-coordinaciones-el-poder-ejecutivo-en-la-convencion>

Boletín del Monitor (2021b) “Vacancia y reemplazo en la Convención: ¿Hay realmente un vacío legal?”, N° 8, 13 de septiembre. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/vacancia-y-reemplazo-en-la-convencion-hay-realmente-un-vacio-legal#vtxt_cuerpo_T2

Boletín del Monitor (2021c) “Tres puntos de desobediencia constitucional: ¿Es así el poder constituyente ‘originario?’”, N° 10, 27 de septiembre. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/tres-puntos-de-desobediencia-constitucional-es-asi-el-poder#vtxt_cuerpo_T0

Boletín del Monitor (2021d) “El enorme desafío de la participación ciudadana en la Convención Constitucional”, N° 12, 18 de octubre. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/boletin-del-monitor/octubre-2021/el-enorme-desafio-de-la-participacion-ciudadana-en-la-convencion>

Boletín del Monitor (2021e) “La arquitectura permanente de la Convención Constitucional”, N° 13, 25 de octubre. Disponible en <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/boletin-del-monitor/octubre-2021/la-arquitectura-permanente-de-la-convencion-constitucional>

Boletín del Monitor (2021f) “El poder ejecutivo en la Convención Constitucional”, N° 14, 8 de noviembre. Disponible en <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/noviembre-2021/el-poder-ejecutivo-en-la-convencion-constitucional>

Carmona, C. (2020) “Autonomía de la Convención Constitucional”, *La Tercera PM*, 28 de octubre. Disponible en: <https://www.latercera.com/opinion/noticia/autonomia-de-la-convencion-constitucional/QAC6NTP-ZP5ARHOZAQ54ALRHK7I/>

Contraloría General de la República (2020) Dictamen 53.864, 23 de noviembre. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/constituyente/site/docs/20211103/20211103125012/cgr_53864_23_11_2020.pdf

Contraloría General de la República (2021) Dictamen N° 125.153, 29 de julio. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/constituyente/site/docs/20211103/20211103131834/contraloria__1_.pdf

Contraloría General de la República (2021a) Dictamen N° 126.486, 3 de agosto. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/dictamen-sobre-compatibilidad-entre-cargos-docentes-y-de-convencional>

Contraloría General de la República (2021b) Dictamen N° 134.545, 31 de agosto. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/constituyente/site/docs/20211103/20211103131834/cgr_134545_31_8_2021.pdf

Contraloría General de la República (2021c) Dictamen N°152.163, 2 de noviembre. Disponible en: https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/constituyente/site/docs/20211103/20211103131834/cgr_15216_2_11_2021.pdf

Contraloría General de la República (2022) Dictamen N° 171.762, 5 de enero. Disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E171762N22/html>

Convención Constitucional (2021) *Reglamento para la incorporación de Vicepresidencias Adjuntas a la Mesa*, aprobado en sesión 12^a ordinaria de 27 de julio. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/etapa-provisoria-de-la-convencion/reglas-provisorias/reglamento-para-incorporar-vicepresidencias-adjuntas>

Convención Constitucional (2021a) *Reglamento que establece y distribuye las asignaciones de las y los convencionales constituyentes, y crea el Comité Externo de Asignaciones y la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional*, aprobado en sesión 15^a ordinaria de 12 de agosto. Disponible en <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/reglamentos-de-la-convencion/reglamento-de-asignaciones/reglamento-de-asignaciones-comite-externo-y-direccion-de-administracion>.

Convención Constitucional (2021b) *Reglamento General de la Convención Constitucional*, publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/reglamento-general-de-la-convencion-constitucional>

Convención Constitucional (2022) *Informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional: Detalle de gastos operacionales de la Convención Constitucional del 01 de enero al 28 de febrero de 2022.* Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/Oficio-109-mas-informe.pdf>

Convención Constitucional (2022a) *Informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional: Detalle de gastos operacionales de la Convención Constitucional del 01 de marzo al 31 de marzo.* Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/oficio-e-informe-135-comision-mixta.pdf>

Convención Constitucional (2022b) *Informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional: Detalle de gastos operacionales de la Convención Constitucional del 01 de abril al 30 de abril.* Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Oficio-N%C2%B0-165-e-informe-abril.pdf>

Corte de Apelaciones de Iquique (2021) Rol Ingreso de Corte N° 340-2021 (Penal), sentencia de 10 de septiembre. Disponible en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/5550>

Corte de Apelaciones de Santiago (2021) Rol Ingreso de Corte N° Protección-37.191-2021, sentencia de 12 de agosto.

Corte de Apelaciones de Santiago (2021a) Rol Ingreso de Corte N° Protección-39.161-2021, sentencia de 27 de septiembre.

Corte de Apelaciones de Santiago (2021b) Rol Ingreso de Corte N° Protección-39.235-2021, sentencia de 28 de septiembre.

Corte de Apelaciones de Santiago (2022) Rol Ingreso de Corte N° Protección-421-2022, sentencia de 21 de enero.

Corte de Apelaciones de Valparaíso (2022) Rol Ingreso de Corte N° Protección-47.042-2021, sentencia de 7 de enero.

Corte Suprema (2018) *Acta N° 94-2015 texto refundido del auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales*, modificado por Acta N° 173-2018 de 5 de octubre. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1080916&idParte=>

Corte Suprema (2021) *Auto Acordado sobre tramitación de la reclamación de los procedimientos de la Convención Constitucional prevista en el artículo 136 de la Constitución Política de la República*, Acta N° 75-2021, 22 de marzo. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/procedimiento-de-reclamacion-ante-la-corte-suprema>

Corte Suprema (2021a) Rol N° 71538-2021, sentencia de apelación de 28 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/relacion-de-la-convencion-con-otros-organos-estatales/poder-judicial/sentencia-que-reconoce-a-convencional-fuero-parlamentario>

Corte Suprema (2021b) Rol N° 60.693-2021, sentencia de apelación de 28 de agosto.

Corte Suprema (2021c) Rol N° 78.923-2021, sentencia de apelación de 28 de octubre.

Decreto N° 4 (2021) *Determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica.* Publicado en el Diario Oficial el 1 de febrero de 2021.

Decreto N° 20 (2022) *Modifica Decreto Supremo N° 4, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica*. Publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2022.

Diario Universidad de Chile (2021) “Carabineros detiene a convencionales en manifestación por la libertad de presos políticos”, 15 de julio. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/07/15/carabineros-detiene-a-convencionales-en-manifestacion-por-la-libertad-de-presos-politicos/>

Fuenzalida, P., Henríquez, M. y Sierra, L. (2021) “Consecuencias del Auto Acordado en el Reglamento de la Convención Constitucional”, *El Mercurio*, 1 de mayo, A2. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/funcionamiento-convencion-constitucional/normas-juridicas/procedimiento-de-reclamacion-corte-suprema/consecuencias-del-auto-acordado-en-el-reglamento-de-la-convencion>

La Tercera (2021) “Rojas Vade admite que no tiene cáncer: ‘Siento que me tengo que retirar de la Convención’”, 4 de septiembre. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/rojas-vade-admite-que-no-tiene-cancer-siento-que-me-tengo-que-retirar-de-la-convencion/6M4MJHN6KZGGLKLJM-MTDUBDAJY/>

La Tercera (2021a) “Convencional Tiare Aguilera es detenida tras ser implicada en presunta situación de violencia intrafamiliar”, 26 de septiembre. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/convencional-tiare-aguilera-es-detenido-tras-ser-implicada-en-situacion-de-violencia-intrafamiliar/WOHSFP-JAEJF5BE3SM6M3XAID6I/#:~:text=La%20constituyente%20Tiare%20Aguilera%20Hey,que%20se%20ha-br%C3%ADa%20visto%20involucrada>.

La Tercera (2022) “Un órgano técnico, paritario y con 14 personas propuestas por la Cámara y ratificadas por el Senado: así será el árbitro de la nueva Convención”, 4 de noviembre. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/un-organo-tecnico-paritario-y-con-14-personas-propuestas-por-la-camara-y-ratificadas-por-el-senado-asi-sera-el-arbitro-de-la-nueva-convencion/V77SFVKDBJCOLOGEGZBJUN5D-M4/?md5=5992b91e843d7ffc26b17e6a7ebdeefa>

Ley N° 21.289 (2020) *de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2021*. Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2020

Ley N° 21.383 (2021) *modifica la Carta Fundamental, para establecer el desarrollo científico y tecnológico al servicio de las personas*. Publicada en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2021.

Ley N° 21.395 (2021) *de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2022*. Publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.

Ley N° 21.432 (2022) *Reforma constitucional en materia de renuncia de convencionales constituyentes*. Publicada en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2022.

Ley N° 21.448 (2022) *modifica la Carta Fundamental para incorporar las normas de la Ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, para el plebiscito constitucional*. Publicada en el Diario Oficial el 29 de abril, modificada el 10 de junio.

Mascareño, A. (2022) “Zona de curvas. La Convención y la Cámara en comparación”, *Puntos de Referencia* N° 611, julio. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2010-2021/zona-de-curvas-la-convencion-y-la-camara-en-comparacion>

Monitor Constitucional CEP (2021) “Entrando en los detalles de la Convención Constitucional: Secretaría Técnica y Comité Externo de Asignaciones”, *Puntos de Referencia* N° 572. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2010-2021/puntos-de-referencia-2020/entrando-en-los-detalles-de-la-convencion-constitucional-secretaria>

Núñez, M. (2021) “Órganos autónomos en la Constitución: ¿Cómo regularlos?”, *Insumos Constitucionales* N° 5, CEP-CIEPLAN. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/insumos-constitucionales/1-organos-autonomos-en-la-constitucion-como-regularlos>

Romero, A. y Martínez, J. (2013) “Desafuero de los parlamentarios y límites al recurso de apelación”, en Libertad y Desarrollo *Sentencias Destacadas 2021* (Santiago: LyD), pp. 85-112.

Sierra, L. (2020) “El desafío constitucional: algunas consideraciones”, *Puntos de Referencia* N° 525. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2010-2021/puntos-de-referencia-2020/el-desafio-constitucional-algunas-consideraciones>

Solari, E., Charney, J. y Mayer, L. (2020) “La libertad académica en tiempos de crisis constitucional”, *El Mercurio Legal*, 23 de octubre. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2020/10/23/La-libertad-academica-en-tiempos-de-crisis-constitucional.aspx>

Tribunal Calificador de Elecciones (2022) *Rojas Vade/ Reclamación*, causa rol 96-2022, sentencia definitiva 15 de marzo. Disponible en: https://trichel.lexsoft.cl/tce/do_search?proc=1&idCausa=9677&buscador=true

Unidad Secretaría Administrativa (2021) Informe 1 de ejecución, 3 de agosto. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/estructura-de-la-convencion/organos-de-apoyo-de-la-convencion/unidad-de-secretaria-administrativa-del-gobierno/primer-informe-sobre-ejecucion-presupuestaria>

Unidad Secretaría Administrativa (2021a) Informe 3 de ejecución, 10 de septiembre. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/estructura-de-la-convencion/organos-de-apoyo-de-la-convencion/unidad-de-secretaria-administrativa-del-gobierno/tercer-informe-sobre-ejecucion-presupuestaria>

Unidad Secretaría Administrativa (2021b) Informe 4 de ejecución, 17 de octubre. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/Informe-N%C2%B04-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2021c) Informe 6 de ejecución, 31 de diciembre. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/estructura-de-la-convencion/organos-de-apoyo-de-la-convencion/unidad-de-secretaria-administrativa-del-gobierno/sexta-informe-sobre-ejecucion-presupuestaria>

Unidad Secretaría Administrativa (2022) Informe 7 de ejecución, 14 de febrero. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/Informe-N%C2%B07-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022a) Informe 8 de ejecución, 10 de marzo. Disponible en: <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/estructura-de-la-convencion/organos-de-apoyo-de-la-convencion/unidad-de-secretaria-administrativa-del-gobierno/octavo-informe-sobre-ejecucion-presupuestaria>

Unidad Secretaría Administrativa (2022b) Informe 9 de ejecución, 11 de abril. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/INF-9.-PDF.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022c) Informe 10 de ejecución, 18 de mayo. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Informe-N%C2%B010-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022d) Informe 11 de ejecución, 20 de junio. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Informe-N%C2%B011-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022e) Informe 12 de ejecución, 25 de julio. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/08/Informe-N%C2%B012-Convencio%CC%81n-Constitucional-1.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022f) Informe 13 de ejecución, 24 de agosto. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/09/Informe-N%C2%B013-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>

Unidad Secretaría Administrativa (2022g) Informe 14 de ejecución, 21 de septiembre. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/10/Informe-N%C2%B014-Convencio%CC%81n-Constitucional.pdf>



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Lucas Sierra I.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

[VER EDICIONES ANTERIORES](#)

